



COLEXIO DE ENXEÑEIROS DE CAMIÑOS,  
CANAIS E PORTOS DE GALICIA

# SITUACIÓN LABORAL, ECONÓMICA Y FISCAL GENERADA POR LA CRISIS DEL COVID-19. NOVEDADES

Ana Jiménez Ramis  
M<sup>a</sup> Victoria González Pérez  
Fco. Javier Iglesias Calvo  
Julio Cordoníé Porto

**BAZÁN42**  
A B O G A D O S

*A CORUÑA, 11 DE MAYO 2020*



# ÍNDICE

1. MODIFICACIONES SOCIETARIAS Y MERCANTILES. NOVEDADES EN MATERIA CONCURSAL.
2. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO FISCAL.
3. ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIO: ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.
4. EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS.
5. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LA DESESCALADA.





# MODIFICACIONES SOCIETARIAS Y MERCANTILES.NOVEDADES EN MATERIA MERCANTIL.

*M<sup>a</sup> Victoria González Pérez*

# ESTADO DE ALARMA 14 DE MARZO DE 2020.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 14-03-2020)  
Resoluciones en **materia societaria**, han tratado de “facilitar” el funcionamiento ordinario de las sociedades, contemplando expresamente la incorporación de medios telemáticos a la gestión de los actos normales de funcionamiento societario.

En cuanto a las **medidas concursales**, en concreto las introducidas mediante **Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril** (BOE de 29-04-2020) doble objetivo: evitar la previsible congestión de los juzgados y tribunales y facilitar a los deudores la posibilidad de superar la crisis económica que está acompañando a la pandemia.  
Aprobado Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (BOE de 07-05-2020).

# MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO

- Artículo 1 de la LSC: Son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones.
- Artículo 182. LSC: Posibilidad, prevista en los estatutos, de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto.
- Artículo 189 LSC: Posibilidad que, de **conformidad con lo que se disponga en los estatutos**, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante **correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia**.
- **Artículo 40 de Real Decreto ley 8/2020**, se establece la posibilidad de que las sesiones de los órganos de gobierno de la sociedades, durante el período de alarma, y **aunque los estatutos no lo hubieran previsto**, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple, pudiendo adoptarse también los acuerdos por votación escrita.

- Obligación de las sociedades mercantiles de formular las cuentas anuales, así su ulterior aprobación y depósito en el Registro Mercantil.
- Artículo 253 LSC: La obligación de los administradores de la sociedad de formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.
- Artículo 272 LSC: Las cuentas anuales se aprobarán por la junta general.
- Artículo 279 LSC: Presentación de cuentas para su depósito, **en el Registro Mercantil** del domicilio social.
- **Artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020**, que la obligación de formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses desde el cierre del ejercicio social, queda **suspendida hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo, por otros tres meses, a contar desde dicha fecha. De igual modo, la junta general para la aprobación de las cuentas, se reunirá dentro de los **tres meses siguientes a que finalice el plazo para formular las cuentas anuales**.



# Otras medidas societarias adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020:

- Posibilidad de modificar la **propuesta de aplicación del resultado**, para aquellas sociedades que ya hubieran formulado sus cuentas con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
- Aunque concurra **causa de disolución**, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.
- De igual modo, aun cuando concurra causa de disolución, se suspende el plazo para la celebración de la junta.
- **Real Decreto-ley 16/2020, se establece expresamente que a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social NO se computen las pérdidas del ejercicio presente 2020.**
- Si en el **resultado del ejercicio 2021** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio -en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio -la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente para salvar esta situación.

# MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL

1.- Para **mantener la continuidad económica de empresas, profesionales y autónomos que venían cumpliendo** regularmente sus obligaciones dimanantes del Convenio concursal, Acuerdo extrajudicial de pagos o Acuerdo de refinanciación homologado, (ya inmersas en un procedimiento concursal).

-Modificación del Convenio concursal (Art. 8)

-Aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación (Art. 9)

-Modificación de Acuerdos de refinanciación homologados (art. 10)

2.- Con el fin de potenciar e incentivar la financiación de empresas para atender sus necesidades transitorias de liquidez, el Artículo 12 del referido Real Decreto-ley, prevé, en los Concursos que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, una modificación en la calificación de los créditos.

3.- El deudor que **se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de Concurso, hasta el 31 de diciembre de 2020**, haya o no comunicado al Juzgado competente para la declaración de éste la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos, o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Antes de esta previsión, simplemente se establecía la suspensión del deber de solicitar el concurso durante la vigencia del estado de alarma.



# EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEY CONCURSAL

Supuestos en los que se den las siguientes **circunstancias**:

1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
2. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
3. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

También se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente **propuesta anticipada de convenio**, que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

Supuesto de **cese en la actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo** o cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un **plan de liquidación** que contenga una propuesta escrita vinculante de adquisición de la unidad productiva en funcionamiento.

# ANEXO NORMATIVO

- Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC).
- Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.
- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. (BOE de 07-05-2020)
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia.



# MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

## ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIO:ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.

*Ana Jiménez Ramis*

# MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

## Principales medidas aprobadas:

- 1.-**Flexibilización de los aplazamientos:** Medidas de aplazamientos de las **DEUDAS TRIBUTARIAS** y aduaneras para **PYMES y AUTÓNOMOS**.
2. **SUSPENSIÓN PLAZOS PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:** Desde el 14, fecha de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), por el que se declara el estado de alarma, **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020**, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.
3. **Ampliación plazos: AMPLIACIÓN HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020**, o si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma, de determinados plazos que estaban abiertos y no concluidos en la fecha de declaración de alarma así como los que, en su caso, se abran con posterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma.
4. **Suspensión cómputo plazos de duración procedimientos :** Se suspenden **desde el 14 de marzo hasta el 30 DE MAYO de 2020**, el cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Tributaria.
5. Suspensión ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 14 de marzo , hasta el día **30 de MAYO DE 2020**.
6. **Modificación plazos impugnación:** el plazo para interponer recurso o reclamación económica - administrativo, se amplían al **30 de mayo de 2020**.

**TODAS LAS AMPLIACIONES HASTA EL 30 DE MAYO FINALIZAN EL 1 DE JUNIO( al ser el 30 y 31 de mayo días inhábiles).**

Tales plazos se adoptan en beneficio del contribuyente, por lo que puede perfectamente, atenderse el requerimiento, aportar información, presentar alegaciones o incluso pagar, antes de la finalización de la ampliación de estos plazos.

No es necesaria la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.

Los intereses de demora durante la vigencia del Estado de Alarma con normalidad, tanto a favor del obligado tributario como a favor de Hacienda.



# RECURSOS Y RECLAMACIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

**Real Decreto- ley 11/2020, de 31 de marzo. Disposición Adicional Octava**  
**Real Decreto- ley 15/2020, de 21 de abril. Disposición Adicional Primera.**

¿Qué plazo tengo para presentar el recurso o reclamación económica-administrativa?

Conforme establecen las disposiciones adicionales indicadas, el plazo para interponer recurso o reclamación económica-administrativa terminará el **1 de junio de 2020** (inclusive), al ser el 30 y 31 de mayo días inhábiles.

# ¿Qué plazos se benefician de la ampliación hasta el 30 de mayo de 2020?

1. Los pagos de deudas tributarias en periodo voluntario y ejecutivo, previstos en los apartados 2 y 5 del LGT.
2. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
3. Los plazos de subastas y adjudicaciones de bienes.
4. Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, escritos de alegaciones en procedimientos sancionadores, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores.



## AMPLIACIÓN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

[Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#), por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado quedan ampliados hasta el **20 de mayo** los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril de 2020 y hasta el día 20 de mayo de 2020.

En definitiva, las declaraciones trimestrales de IVA, IRPF (Modelos 111, 115, 130, 303, entre otros.)

La domiciliación bancaria podrá realizarse **hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive**.

La Agencia Tributaria ha publicado que el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020, incluso respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.

## ¿Qué consecuencias tiene la solicitud de la financiación a que se refiere el art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para el pago de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones?

**Real Decreto-ley 15/2020, de 22 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Art. 12.**

**Se impide el inicio del período ejecutivo de las deudas tributarias de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones no ingresadas, cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril y el 30 de mayo de 2020 y hayan sido presentadas en plazo.**

Condiciones:

- A. Que el deudor hay solicitado antes del fin del plazo de ingreso de la autoliquidación la financiación a la entidad financiera, para el pago de dichas deudas tributarias.
- B. Que el obligado tributario aporte certificado de la entidad financiera de solicitud de financiación antes de que transcurran cinco días desde el fin de plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación.
- C. Que se conceda la financiación, al menos, en el importe de las deudas tributarias mencionadas.
- D. Que dichas deudas se abonen en el momento de la concesión de la financiación, entendiéndose incumplido este requisito si transcurre un mes desde el fin del plazo de ingreso de la autoliquidación sin que las deudas hayan sido completamente satisfechas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá impedido el inicio del período ejecutivo.



# APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto-ley 15/2020, de 22 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Art.35.

Las empresas y trabajadores por cuenta propia, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la seguridad social cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020. Particularidades:

1. Será de aplicación un **interés del 0,5%**.
2. La solicitud debe efectuarse antes de los 10 primeros días naturales de los plazos.
3. El aplazamiento se concederá mediante una única resolución **y se amortizará en el plazo de 4 meses por cada mensualidad, sin que exceda de 12 mensualidades.**
4. La solicitud de aplazamientos **suspende el procedimiento recaudatorio.**
5. El deudor esté al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento es incompatible con la moratoria.

# ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIO:ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

*Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.*



**Art. 1- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.**

## **MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES DE PYMES Y AUTÓNOMOS:**

- **Arrendamientos de locales de negocio cuyos arrendadores sean grandes tenedores o entidad pública de vivienda:**
- La persona arrendataria sea persona física o jurídica, podrá solicitar de la parte arrendadora, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley la **moratoria en el pago de la renta y DEBERÁ SER ACEPTADA POR EL ARRENDADOR**, siempre y cuando no se hubiera alcanzado previamente un acuerdo entre las partes de moratoria o reducción de rentas.
- **Requisitos para el arrendador:**
- Que sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor.
- Se entiende por gran tenedor, la persona física o jurídica que sea titular de mas de 10 inmuebles urbanos.

- **REQUISITOS PARA EL ARRENDATARIO:**

- Estar afiliado y de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en régimen de autónomos RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada del estado de alarma.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida y que sus ingresos se hayan visto reducidos al menos en un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes del año anterior.
- El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, así como de los gastos generados, en caso de aplicación indebida del aplazamiento en el pago de la renta.



# OTROS ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA:

La persona física o jurídica **arrendataria** cuyo arrendador sea distinto de los definidos anteriormente, podrá solicitar en el **plazo de un mes**, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el **aplazamiento en el pago de la renta** siempre que dicho aplazamiento o rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes.

En caso de **acuerdo**, las partes podrán disponer de la **fianza**, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta. En este caso, el arrendatario deberá **reponer** el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año o en el que reste de la vigencia del contrato cuando este plazo sea inferior al año.

# EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS.

*Fco. Javier Iglesias Calvo*



# EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS - MAYO 2020

- Sectores aún afectados severamente por restricciones de actividad:
  - La continuación del Estado de Alarma permite la prolongación de los ERTES
  - Contratos temporales se continuarán rescindiendo a su vencimiento sin mayor problema.
- Sectores con reanudación de actividad, incluso con limitaciones:
  - Las empresas podrán ir dando de alta progresivamente a sus trabajadores según los vayan necesitando. Resto de plantilla podrá seguir en ERTE al menos hasta el fin del Estado de Alarma.
  - En principio para sustituir reincorporaciones (de una parte) por reducciones de jornada (a fin de poder dar ocupación a toda o mayor parte de la plantilla) habría que cerrar un ERTE e iniciar otro. No obstante, recientes declaraciones de Ministra de Trabajo parecen apuntar a la posibilidad de flexibilizar dicho tránsito, si se aprueba en Mesa de Diálogo con los agentes sociales.

# EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS - MAYO 2020

## ¿QUÉ PUEDE PASAR PASADO ESTE PERÍODO INICIAL DE DESESCALADA?

- Un escenario tristemente probable es que la mayor parte de las empresas descubran que deben redimensionar sus plantillas, por lo que de los ERTES pasaremos a los ERES.
- Extinción de contratos por causas económicas, Objetivas, Técnicas o de Producción, (por fuerza mayor COVID se correría el riesgo de improcedencia de despido), con derecho para el trabajador a indemnización de 20 días por año trabajado con 12 meses máximo
- Arts 51, 52 Estatuto Trabajadores. Estos ceses o despidos objetivos podrán ser
  - Individuales, si no alcanzan al número de trabajadores que se indica en el punto siguiente. Bastará notificarlo al afectado con 15 días de antelación.
  - Colectivos, si afectan a:
    - 10 trabajadores de plantilla <100
    - (necesario periodo de consultas) -10% “ 100 a 300 trabajadores
    - 30 trabajadores de plantilla >300
- Indemnización de 20 días no es obligatorio para la empresa abonarla de modo efectivo al trabajador en el momento de su cese, alegando falta de liquidez, lo que nos lleva a analizar brevemente las garantías de cobro del trabajador en tal caso.

# EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS - MAYO 2020

- En efecto, aunque el trabajador podrá impugnar su despido dentro de los 20 días hábiles siguientes a su fecha de efectos, si no percibió de forma efectiva su indemnización, deberá reclamarla de forma independiente (como reclamación de salarios, conjuntamente con probables mensualidades también adeudadas).
- En cuanto a las posibilidades de percepción por el trabajador de todo o parte de las sumas adeudadas por medio del FOGASA (Fondo de Garantía Salarial); hemos de indicar en primer lugar que dicho Fondo abona o adelanta tales pagos siempre que el trabajador disponga de un título, que será:
- En las sumas reconocidas en Sentencias de Jurisdicción Social, el decreto de insolvencia provisional aprobado por el Juzgado una vez iniciada la ejecución de Sentencia firme.
- En Empresas declaradas en concurso de acreedores, la certificación por el Administrador Concursal de los Créditos de cada trabajador afectado. Siempre se accede mas rápido al cobro por esta vía concursal. No obstante puede darse una paradoja con las recientes reformas del Procedimiento Concursal en tanto en cuanto se dilate o posponga la declaración de Concursos, pues ello también podría demorar las reclamaciones al FOGASA.



# EFECTOS DE LA DESESCALADA EN LOS ERTES. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS - MAYO 2020

## PRESTACIONES FOGASA Art. 33 ET

- Salarios pendientes de pago reconocidos en Sentencia con declaración de insolvencia o Procedimiento Concursal, con el tope de 120 días (4 meses) y a un salario máximo diario del doble del SMI (actualmente 69,86, con prorrateo de extras).
- Por ello máximo por conceptos salariales: (120 X 69,86)...8.383,20 Euros.
- Indemnizaciones. Abonará:
  - Totalidad de indemnizaciones por despido objetivo o por terminación de contratos temporales (es decir, de 20 o menos días por año), con tope máximo de una anualidad de salario y a razón del tope diario ya visto de 69,86 euros.
  - 30 días por año en despidos improcedentes o por voluntad del trabajador habiendo causa, con los topes ya vistos

Por ello, máximo por indemnización (365 x 69,86) ..... 25.498,9 Euros

# NOVEDADES RESPECTO A PRESTACIONES DESEMPLEO

En esta fase final poco que resaltar. Por fin los trabajadores ya han podido cobrar sus prestaciones con normalidad.

- **Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo.** Subsidio de desempleo excepcional (80% del IPREM durante un mes) por fin de contrato temporal para personas trabajadoras que se les hubiera extinguido con posterioridad al 14.03.2020 un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, de al menos dos meses de duración y no cuenten con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio y carecieran de rentas.
- **El Real Decreto-ley 15/2020**, de 21 de abril, establece, entre otras medidas, las siguientes cuestiones en el ámbito laboral:
  - Posibilidad de realizar ERTes en empresas esenciales respecto de la plantilla que no sea considerada como esencial.
  - Prorroga la preferencia por el trabajo a distancia y de las medidas de adaptación del horario y reducción de jornada durante los tres meses posteriores al fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.
  - Consideración como situación legal de desempleo la extinción de la relación laboral en el período de prueba.

# EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LA DESESCALADA

*Julio Cordoníé Porto*



# ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA LABORAL EN LAS FASES DE DESESCALADA

1. DESPLAZAMIENTOS. ITINERARIOS. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.
2. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PROTECCION AL TRABAJADOR. OBLIGACION DEL EMPRESARIO DE PROPORCIONAR LOS EPIS.
3. EL TELETRABAJO. CARACTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA.





**COLEXIO DE ENXEÑEIROS DE CAMIÑOS,  
CANAIS E PORTOS DE GALICIA**

***MUCHAS GRACIAS  
POR SU ASISTENCIA***

**CONTACTO: [contacto@bazan42abogados.com](mailto:contacto@bazan42abogados.com)**

**BAZÁN42**  
A B O G A D O S